



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO:	JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
EJECUTADO:	RICARDO GUTIERREZ LONDOÑO
ASUNTO	ORDENA CONTINUAR LA EJECUCION
RADICADO:	63-190-4089-001- 2020-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00054

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 19 de agosto de 2020, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con Nit 890300279-4, representado legalmente por la doctora **LEDY CATHERINE ALBAN ADAMES** identificada con C.C. No. 38.889.938, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **RICARDO GUTIERREZ LONDOÑO** identificado con C.C. No. 18.492.620, tendiente a obtener el pago de la obligación No. 3220001792 incorporada en el pagare sin número, allegado con la demanda.

CONSIDERACIONES

PREMISAS NORMATIVAS

- **Artículo 440 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.** Establecen que cuando la parte ejecutada no paga o no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenará el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.
- **Artículo 366, del General del Proceso** Establece las reglas de la condena en costas y liquidación de Agencias en derecho.
- **Artículo 446 del Código General del Proceso.** Señala la reglas para la liquidación del crédito y las costas.
- **Acuerdo 1887 de 2003** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Establece las tarifas de agencias en derecho.

PREMISAS FÁCTICAS

El despacho mediante auto del 19 de agosto de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con Nit 890300279-4, representado legalmente por la doctora **LEDY CATHERINE ALBAN ADAMES** identificada con C.C. No. 38.889.938, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **RICARDO GUTIERREZ LONDOÑO** identificado con C.C. No. 18.492.620, en atención a que el título acercado con la demanda, es contentivo de una obligación expresa, clara y exigible y presta merito ejecutivo.

La notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo se realizó en la forma y términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, mediante envío de la demanda y los anexos para el traslado a través de la Empresa de Mensajería REDEX, a la dirección electrónica informada por el apoderado de la parte ejecutante para efectos de notificaciones a la parte ejecutada, como lo dispone la mencionada disposición, la que se tuvo por surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y dentro del término legal, la parte ejecutada no pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

CONCLUSIÓN:

El despacho encuentra procedente seguir adelante con la ejecución librada, toda vez que la parte ejecutada no pagó la totalidad de la obligación, ni formuló medio exceptivo alguno dentro del término legal,

Igualmente, las partes deberán presentar la liquidación del crédito en los términos que la ley les otorga.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

De otro lado, el despacho fijará las **AGENCIAS EN DERECHO** y condenará en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, por haber resultado vencida en el proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q.

RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar continuar con la ejecución librada el 19 de agosto de 2020, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con Nit 890300279-4, representado legalmente por la doctora **LEDY CATHERINE ALBAN ADAMES** identificada con C.C. No. 38.889.938, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **RICARDO GUTIERREZ LONDOÑO** identificado con C.C. No. 18.492.620, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí cobrado.

CUARTO: Fijar como **AGENCIAS EN DERECHO**, una suma equivalente al 7% del valor de las pretensiones, las que se incluirán en la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Condenar en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, liquídense por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc3fed244d9b6d2f62be38d239c1f6162f1d876edeb721c08aa3eee72159514

Documento generado en 02/03/2021 02:52:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>